

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 715 - 2015-UNTRM-R.

Chachapoyas, 17 SEP 2015

VISTOS:

El Informe N° 228-2015-UNTRM-R/MDFS/DAL, de fecha 17 de setiembre del 2015, mediante el cual, el Director de Asesoría Legal, emite opinión respecto a la reconfiguración del Comité Especial Ad-Hoc del Proyecto N° 2263428 "Construcción e Implementación del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la UNTRM", el Proveído, de fecha 17 de setiembre del 2015, mediante el cual, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone emisión de resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, desarrolla sus actividades con plena autonomía académica, económica y normativa, dentro de la Constitución Política del Estado, y su Estatuto Institucional;

Que, con Resolución Rectoral N° 579-2015-UNTRM-R, de fecha 01 de julio del 2015, se designa el Comité Especial Ad-Hoc del Proyecto N° 2263428 "Construcción e Implementación del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la UNTRM", integrado de la siguiente manera: Miembros Titulares: Ms.C. Alex Alonso Pinzon Chunga – Presidente, Ing. Percy Ramos Torres, Integrante, Lic. Sheila Pillman Díaz – Integrante, Miembros Suplentes: Mg. Luisa Karina Reyes Rodríguez - Presidente, Ing. Jorge Chávez Guivin – Integrante y CPC. Máximo Antonio Guevara Díaz, Integrante;

Que, mediante Oficio N° 009-2015-UNTRM-CTE.ESP.AD-HOC-SNIP2263428, de fecha 14 de setiembre del 2015, el Presidente del Comité Especial Ad - Hoc del proyecto SNIP N° 2263428 Construcción e Implementación del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la UNTRM, Ms.C. Alex Pinzon Chunga, presenta su Carta de Renuncia Irrevocable a la designación de integrante titular del comité;

Que, mediante Carta N° 014-2015-UNTRM-CTE.ESP.AD-HOC-SNIP2263428, de fecha 15 de setiembre del 2015, el miembro suplente del comité especial ad - hoc del proyecto SNIP N° 2263428 Construcción e Implementación del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la UNTRM, Luisa Karina Reyes Rodríguez, presenta su Carta de Renuncia Irrevocable a la designación de integrante suplente del comité, por motivo de Salud, encontrándose imposibilitada de realizar actividades laborales, adjuntando para tal caso los medio probatorios que prueban su justificación;

Que, mediante documento de fecha 16 de setiembre del 2015, los miembros titulares del Comité Especial Ad - Hoc del proyecto SNIP N° 2263428 Construcción e Implementación del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la UNTRM, Ing. Percy Ramos Torres en calidad de miembro titular y Sheila Pillman Díaz, en calidad de miembro titular, señalan que es necesario continuar con el proceso de selección, para ello debe reconfigurarse el comité con los miembros titulares y suplentes, por lo que solicitan al Señor Rector las acciones necesarias para continuar con el proceso de selección;

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: Artículo 34.- Responsabilidad, Remoción E Irrenunciabilidad. (...) Los integrantes del Comité Especial Sólo Podrán Ser Removidos Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o por Cese en el Servicio, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento podrá designarse al nuevo integrante. Los integrantes del Comité Especial no podrán Renunciar al Cargo Encomendado;

Que, conforme lo señala el artículo 34° del Reglamento de la Ley De Contrataciones del Estado, solo se podrá removerse a los miembros del comité por caso fortuito o fuerza mayor, y por cese en el servicio mediante documento debidamente motivado, empero señala claramente, que los integrantes del comité especial no podrán renunciar al cargo encomendado, por lo tanto, lo solicitado por los miembros del comité especial ad hoc debe declararse improcedente;



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 715 - 2015-UNTRM-R.

Que, asimismo, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, organismo encargado absolver las consultas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal j) del artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, la "Ley"), y la Segunda Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el "Reglamento"), ha emitido opinión al respecto OPINIÓN N° 128-2012/DTN señalando: "Efectuadas las precisiones anteriores, debe indicarse que el primer párrafo del artículo 33 del Reglamento establece que "En caso de ausencia de un titular, este deberá ser reemplazado por su correspondiente suplente, respetándose la conformación establecida en el artículo 24° de la Ley, salvo lo establecido en el artículo 30°"; además, el último párrafo refiere que "Una vez que el miembro titular ha sido reemplazado por el suplente, aquél podrá reincorporarse como miembro suplente al Comité Especial, previa autorización a partir de la evaluación señalada en el párrafo anterior";

Que, de las disposiciones citadas se advierte que, ante la ausencia de un miembro titular en el Comité Especial, este debe ser reemplazado por su respectivo suplente, a efectos de respetar la conformación establecida por el artículo 24 de la Ley; precisándose que la recomposición del Comité Especial puede realizarse mediante la reincorporación del miembro titular, en calidad de miembro suplente;

Que, el Director de Asesoría Legal, con Informe de vistos, luego del análisis de los hechos, informa que es importante precisar que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 30 del Reglamento, la posibilidad de que un miembro titular que ha sido suplido se reincorpore al Comité Especial en calidad de miembro suplente no es automática, sino que está sujeta a dos condiciones; esto es, a la evaluación por parte de la Entidad del motivo de la ausencia del miembro titular del Comité Especial, y sobre la base de dicha evaluación, a la autorización de la reincorporación del miembro titular ausente; señala que la designación como miembro titular o suplente del comité especial es Irrenunciable, por lo tanto las solicitudes de Renuncias Irrevocables presentadas por el MsC. Alex Pinzón Chunga y Mg. Luisa Karina Reyes Rodríguez, deben declararse Improcedentes; empero, del análisis efectuado a la solicitud de la señora Luisa Karina Reyes Rodríguez, se denota la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor debidamente motivado y con los medios de prueba respectivos, por lo que el Titular de la entidad se encuentra facultado, de conformidad a lo establecido en el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a remover a dicho miembro y reconstituir el comité especial; asimismo, indica que el segundo párrafo del artículo 33 del Reglamento establece que "La Entidad evaluará el motivo de la ausencia del titular, a efectos de determinar responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.", consecuentemente, de no participar los miembros titulares en los actos a los cuales se les ha encomendado, la entidad deberá determinar las responsabilidades del caso;

Que, el Director de Asesoría Legal, concluye: 3.1. En referencia a las renunciaciones irrevocables presentadas por Alex Pinzón Chunga y Luisa Karina Reyes Rodríguez, estas deben declararse improcedentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 3.2. No obstante a lo antes indicado, del análisis efectuado a la solicitud de la señora Luisa Karina Reyes Rodríguez se denota la existencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente motivado y con los medios de prueba respectivos, por lo que el Titular de la entidad se encuentra facultado, de conformidad a lo establecido en el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a remover a dicho miembro y reconstituir el comité especial, incluyendo a un nuevo miembro suplente; 3.3. En caso de ausencia (no participa uno de los miembros titulares) de la comisión especial ad hoc, estos serán reemplazados por su correspondiente suplente, debiendo la Entidad evaluar el motivo de la ausencia del titular, a efectos de determinar responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente;

Que, con Proveído de vistos, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone emisión de resolución;



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN Rectoral N° 715 - 2015-UNTRM-R.

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR el Comité Especial Ad-Hoc del Proyecto N° 2263428 "Construcción e Implementación del Centro de Interpretación Arqueológica y Antropológica de la UNTRM", quedando integrado de la siguiente manera:

Miembros Titulares:

Ms.C. Alex Alonso Pinzón Chunga	Presidente
Ing. Percy Ramos Torres	Integrante
Lic. Sheila Pillman Díaz	Integrante


Miembros Suplentes:

Arq. Fidel Ernesto Crisanto Gómez	Presidente
Ing. Jorge Chávez Guivin	Integrante
CPC. Máximo Antonio Guevara Díaz	Integrante

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad y profesionales designados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



Abog. Germán Auris Evangelista
Secretario General(e)